



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 113182814
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXIX

Ciudad Victoria, Tam., Miércoles 2 de Noviembre de 1994

NUM. 88

SUMARIO

Tomo CXIX

Noviembre 2 de 1994

Núm. 88

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

Tribunal Unitario Agrario.
Distrito 30
Ciudad Victoria, Tam.

EDICTO al C. JUAN PABLO IZAGUIRRE ZAPATA, Propietario de una fracción de la Ex-Hacienda de "Carrizos", Mpio. de Hidalgo, Tam.—(2a. Publicación). . .

EDICTO a los CC. FELIPA MARTINEZ VDA. DE RAMIREZ, lote 582, RAMONA PEREZ TREVIÑO, ESTEFANA PEREZ TREVIÑO, ESTEFANA Y EULALIO MARTINEZ ZEPEDA, IRINEO COMPIAN, JACINTO AMBRIZ ZAMORA, ESPERANZA HERNANDEZ y MARIA ELISA VIDAL DE LA CRUZ, del Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—(2a. Publicación). . .

EDICTO a los CC. Integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Palo Solo", Mpio. de San Fernando, Tam.—(2a. Publicación). . .

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se aprueba el Proyecto de Fraccionamiento Conjunto Habitacional denominado "VILLAS DEL VALLE", ubicado en Reynosa, Tamaulipas. . .

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ACUERDO firmado por el Ejecutivo del Estado mediante el cual autoriza el funcionamiento de la Escuela Secundaria GRISWOLD FLORENCE TERRY, ubicada en el Municipio de Río Bravo, Tam. . .

ACUERDO firmado por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR PEPE GRILLO, ubicado en el Municipio de Cd. Madero, Tam. . .

REGLAMENTO de Limpieza para el Municipio de Altamira, Tam. . .

REGLAMENTO del Archivo Municipal de la Cd. de Altamira, Tam. . .

(Pasa a la última Página)

Pág. Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 30".

AL C. JUAN PABLO IZAGUIRRE ZAPATA, Propietario de una Fracción de la Ex-Hacienda de "CARRIZOS", Municipio de Hidalgo, Tam., en virtud de que se ignora su domicilio fijo, así como el lugar donde se encuentra, con fundamento en el Artículo 173, de la Ley Agraria, se le notifica:

En el expediente No. 1020/94, relativo a la Solicitud de Ampliación de Ejido, promovida por el poblado "EL PRADO", Municipio de Hidalgo, Estado de Tamaulipas, el Tribunal Superior Agrario, con fechas 26 de agosto y 9 de septiembre de 1994, dictó los siguientes acuerdos:

México, Distrito Federal, a veintiseis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Por recibido el expediente número 25/30440 de Ampliación de Ejido, relativo al poblado "EL PRADO", del Municipio de Hidalgo, Estado de Tamaulipas, que remite la Secretaría de la Reforma Agraria en estado de resolución; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el No. 1020/94; y con fundamento en el Artículo 4o. Transitorio, Fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, téngase el mismo por radicado en este Tribunal. Notifíquese conforme a Derecho, inclusive en términos del Artículo 173 de la Ley Agraria, de ser el caso, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, así como a Juan Pablo Izaguirre, respecto de un predio "Innominado" y una fracción de la "Ex-Hacienda de Carrizos"; propiedad de la Nación y mediante oficio a la Procuraduría Agraria. Túmese este asunto al Magistrado Ponente y, en su oportu-

nidad, lístese para su resolución definitiva. Publíquese este proveído en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma el Presidente del Tribunal Superior Agrario, DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ, ante el Secretario General de Acuerdos, LIC. SERGIO LUNA OBREGON, que autoriza y da fe.—Rúbricas.

México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos los autos del Juicio Agrario número 1020/94, relativo a la Solicitud de Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "EL PRADO", ubicado en el Municipio de Hidalgo, Estado de Tamaulipas, se advierte que: Juan Pablo Izaguirre Zapata, propietario de una fracción de la Ex-Hacienda de "Carrizos" no ha sido notificado en los términos del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fundamento en los Artículos Cuarto Transitorio, último párrafo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 304 de la Ley primeramente mencionada, debe procederse a subsanar dicha omisión, para cuyo efecto debe girarse atento despacho con los insertos necesarios al Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Distrito, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en cuya jurisdicción comprende el Municipio de Hidalgo, en el cual está ubicado el inmueble de referencia, para que proceda a notificar al propietario Juan Pablo Izaguirre Zapata, que en términos del Artículo 304 del citado Ordenamiento Legal, goza de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo para que se presente ante el Tribunal Unitario Agrario citado, a rendir pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga. En el caso de que no se localice al propietario en su domicilio, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentre, el Tribunal Unitario Agrario, con fundamento en el Artículo 173 de la Ley Agraria deberá notificarle el presente acuerdo por Edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, y que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal de Hidalgo, de la citada Entidad Federativa y en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Distrito. Se previene al notificado que al comparecer señale domicilio donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le hará en los estrados de este Tribunal. En el despacho que se ordena, hágase saber al Magistrado del citado Tribunal Unitario Agrario, que dentro del plazo señalado en el Artículo 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, proceda a cumplimentar lo ordenado.

Así lo acordó y firma el DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, Magistrado del Tribunal Superior Agrario, en su carácter de Instructor en el presente negocio, ante el Secretario General de Acuerdos, LIC. SERGIO LUNA OBREGON, quien autoriza y da fe.—Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 17 de octubre de 1994.—El C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito No. 30, LIC. ONESIMO MIGUEL GOMEZ MARTINEZ.—El Secretario de Acuerdos, LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.—Rúbricas. Oct. 26 y Nov. 2.—2v2.

—oOo—

**Tribunal Unitario Agrario.
Distrito 30.
Ciudad Victoria, Tam.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos. —Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 30".

A LOS CC. FELIPA MARTINEZ VIUDA DE RAMIREZ, Lote 582.
RAMONA PEREZ TREVIÑO,
ESTEFANA PEREZ TREVIÑO.
ESTEFANA Y EULALIO MARTINEZ ZEPEDA.
IRINEO COMPIAN,
JACINTO AMBRIZ ZAMORA,
ESPERANZA HERNANDEZ Y
MARIA ELISA VIDAL DE LA CRUZ.

En virtud de que se ignora su domicilio fijo, así como el lugar donde se encuentran, con fundamento en el Artículo 173 de la Ley Agraria, se les notifica:

En el expediente No. 627/94, relativo a la solicitud de Dotación de Tierras promovida por el poblado "LA PRESA", Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, el Tribunal Superior Agrario, con fecha 29 de abril de 1994, dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Por recibido el expediente número 2152 de Dotación de Tierras relativo al poblado "LA PRESA", del Municipio Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, que remite la Secretaría de la Reforma Agraria, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 627/94, y con fundamento en el Artículo 4o. Transitorio, Fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, téngase el mismo por radicado en este Tribunal. Notifíquese conforme a Derecho, inclusive en términos del Artículo 173 de la Ley Agraria, de ser el caso, a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado solicitante, así como a MANUEL REYES CASTAÑEDA, respecto del lote número 580, HOMERO ANGUIANO MARTINEZ respecto del lote número 581, MANUEL TREVIÑO VILLANUEVA, respecto del lote número 568, FELIPA MARTINEZ VIUDA DE RAMIREZ y ROSA ROJAS CASTILLO, respecto del lote número 582, RAMONA Y ESTEFANA PEREZ TREVIÑO, ESTEFANA y EULALIO MARTINEZ ZEPEDA, IRINEO COMPIAN, JACINTO AMBRIZ ZAMORA, ESPERANZA HERNANDEZ, MARIA ELISA VIDAL DE LA CRUZ, CE-

SAR MARTINEZ RODRIGUEZ y a la Colonia 18 de Marzo por conducto de sus representantes, respecto de los lotes números 569, 570, 583 y 599. Todos los lotes ubicados en la cuadrícula del Bajo Río San Juan y al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., Causahabiente del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., por conducto de su Dirección Jurídica, respecto de los ocho lotes anteriormente mencionados y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, respecto de un predio "innominado" ubicado en el Municipio de Valle Hermoso, considerado terreno baldío propiedad de la Nación y mediante oficio a la Procuraduría Agraria. Túrnese este asunto al Magistrado Ponente y en su oportunidad lístese para su resolución definitiva, publíquese este proveído en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma el Presidente del Tribunal Superior Agrario, DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ, ante el Secretario General de Acuerdos, LIC. SERGIO LUNA OBREGON, que autoriza y da fe.—Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 14 de octubre de 1994.—El C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito No. 30, LIC. ONESIMO MIGUEL GOMEZ MARTINEZ.—El Secretario de Acuerdos, LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.—Rúbrica. Oct. 26 y Nov. 2.—2v2.

oOo

**Tribunal Unitario Agrario.
Distrito 30
Ciudad Victoria, Tam.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 30".

A los CC. integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "PALO SOLO", Municipio de San Fernando, Tamaulipas, en virtud de que se ignora su domicilio fijo, así como el lugar donde se encuentran, con fundamento en el Artículo 173, de la Ley Agraria, se les notifica:

En el expediente No. 899/94, relativo a la solicitud de Dotación de Tierras promovida por el poblado "16 DE NOVIEMBRE", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, el Tribunal Superior Agrario, con fecha 8 de julio de 1994, dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Por recibido el expediente número 2637 de Dotación de Tierras, relativo al poblado "16 DE NOVIEMBRE", del Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, que remite la Secretaría de la Reforma Agraria, en estado de resolución; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 899/94, y con fundamento en el Artículo 4o. Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, téngase el mismo por radicado en este Tribunal. Notifíquese conforme a Derecho, inclusive en términos del Artículo 173 de la Ley Agraria, de ser el caso, a los integrantes del Comisariado Ejidal del po-

blado solicitante, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Tierras y Aguas, respecto de los predios "Los Juzgados" y "El Tres" fracción "D" y a la misma por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, respecto de dos predios "Innominados" ubicados en el Municipio de San Fernando, considerados baldíos propiedad de la Nación y a los Comités Particulares de los predios "Palo Solo" y Nuevo Centro de Población Ejidal "Palo Solo"; el primero Municipio San Fernando y el segundo del Municipio Méndez, ambos del Estado de Tamaulipas, y mediante oficio a la Procuraduría Agraria. Túrnese este asunto al Magistrado Ponente y en su oportunidad lístese para su resolución definitiva, publíquese este proveído en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma el Presidente del Tribunal Superior Agrario, DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ, ante el Secretario General de Acuerdos, LIC. SERGIO LUNA OBREGON, que autoriza y da fe.—Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tam., a 17 de octubre de 1994.—El C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito No. 30, LIC. ONESIMO MIGUEL GOMEZ MARTINEZ.—El Secretario de Acuerdos, LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.—Rúbricas. Oct. 26 y Nov. 2.—2v2.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL**

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se aprueba el Proyecto de Fraccionamiento Conjunto Habitacional denominado "VILLAS DEL VALLE", ubicado en Reynosa, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones V y XI del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los Artículos 15 fracción V inciso d), 37, 43, 48 y 53 de la Ley de Desarrollo Urbano y 6 fracción I, 8 fracciones IV y VI, 25, 29, 30, 31, 39, 43, 46, 49, 56, 67, 68 y 69 de la Ley Sobre Fusión, Subdivisión, Relativación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas; y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que el Plan Director Urbano de Reynosa, Tamaulipas, es el marco de referencia para el desarrollo de nuevos asentamientos humanos en dicha población.

SEGUNDO.—Que en la configuración del Diagnóstico-Pronóstico de la localidad enmarcada en dicho Plan se consideraron como ele-

mentos relevantes: Su estructura urbana, los usos a que se destina el suelo urbano, su infraestructura, así como el equipamiento urbano.

TERCERO.—Que el Plan Director Urbano de Reynosa, Tamaulipas, previene la continuidad del fenómeno de expansión urbana y establece objetivos, metas y políticas orientadas a coordinar la acción pública, así como la privada y social, lo mismo que programas que se avocan a ordenar y regular el desarrollo urbano.

CUARTO.—Que el inciso d) de la fracción V del Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Entidad prevé la elaboración de los Planes Parciales como instrumentos para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado y que el fraccionamiento de un terreno constituye un Programa Parcial de Desarrollo Urbano, según lo dispone el Artículo 25 de la Ley Sobre Fusión, Subdivisión, Retotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.—Que en la fracción IV del Artículo 8 de la Ley Sobre Fusión, Subdivisión, Retotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas, se establece la expedición de Declaratoria de Usos y Destinos del suelo urbano como las figuras que habrá de consolidar las bases del procedimiento urbanístico y establecer el marco jurídico para el control efectivo del suelo sujeto a fraccionamiento.

SEXTO.—Que habiendo sido autorizado por el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, el Fraccionamiento Habitacional denominado "VILLAS DEL VALLE", de un predio ubicado en el expresado Municipio y aprobado técnicamente como Programa Parcial de Desarrollo Urbano por la Secretaría de Desarrollo Social, se proyectan las Declaratorias de Usos y Destinos del Suelo.

Estimando justificado lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueba el Proyecto de Fraccionamiento Habitacional denominado "VILLAS DEL VALLE", de un predio ubicado en Reynosa, Tamaulipas, así como los Planos que forman parte del mismo, como Programa Parcial de Desarrollo Urbano.

ARTICULO SEGUNDO.—Se aprueban los señalamientos de Usos y Destinos y el contenido de los Planos a que se refiere el Artículo anterior y se les otorga los efectos de Declaratoria de Usos y Destinos del Proyecto de Fraccionamiento Habitacional denominado "VILLAS DEL VALLE", de Reynosa, Tamaulipas, en relación a las áreas que en los mismos se especifican; en el concepto que dichos Planos contienen la expresión de los estudios técnico, socioeconómicos, físicos y geográficos sobre la planeación, programación, ordenación y regulación para el desarrollo del Fraccionamiento de referencia, mismos que se estiman aptos para fundamentar las soluciones viables de la problemática ur-

mana, presente y futura del área, así como la conservación de los objetivos que se determinan en el Programa.

ARTICULO TERCERO.—Son de observancia obligatoria los Planos a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, por lo que hace a los siguientes aspectos:

a).—La demarcación de las áreas y predios comprendidos en los mismos.

b).—Los señalamientos que contienen las características del área y el establecimiento de los Usos y Destinos; y,

c).—Las modalidades de utilización del suelo.

ARTICULO CUARTO.—La duración de las limitaciones de utilización que en la Declaratoria se establecen, tendrá la vigencia del Plan, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTICULO QUINTO.—La Sociedad Mercantil "Inmobiliaria Tamaco", S. A. de C. V., quedará obligada a cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como en los demás preceptos legales aplicables en la materia.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—El presente Programa y Declaratorias entrarán en vigor a los sesenta días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberán ser inscritos dentro de los quince días siguientes en los Registros Públicos de la Propiedad y en el de Planes de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Publíquese en dos periódicos de los de mayor circulación en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ACUERDO firmado por el Ejecutivo del Estado mediante el cual autoriza el funcionamiento de la Escuela Secundaria GRISWOLD FLORENCE TERRY, ubicada en el Municipio de Río Bravo, Tam.

Al margen de lo que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General."

Cd. Victoria, Tam., a 31 de mayo de 1993.
ACUERDO NUMERO 930510

VISTA la solicitud presentada por la C. profesora M. LUISA MACIEL CANO, propietaria de la Escuela Secundaria GRISWOLD FLORENCE TERRY, con alumnado mixto y turno matutino,

ubicada en Fraccionamiento Las Torres y la Colonia Condesa, frente al Libramiento de Cd. Río Bravo, Tamaulipas, a fin de que se otorgue autorización para impartir educación secundaria con la actividad tecnológica de Informática en el mencionado plantel educativo.

CONSIDERANDO

1.—Que en base al informe número 246 de fecha 11 de junio de 1992, turnado por el C. Profr. MARTIN SOLIS GUJARDO, Inspector General de Educación Secundaria es favorable a la solicitud para impartir Educación Secundaria es favorable a la solicitud para impartir Educación Secundaria con la actividad tecnológica de Informática.

2.—Que la C. Profra. MA. LUISA MACIEL CANO y el personal directivo y docente del establecimiento de referencia se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal y Estatal de Educación, así como sus reglamentos y disposiciones que emanan de la Secretaría de Educación Pública, así como a sujetar la educación que se imparta en el plantel, a los planes de estudios, horarios de clases, programas escolares y métodos de enseñanza que formule la SECRETARIA DE EDUCACION. CULTURA Y DEPORTE, para sus propios establecimientos educativos.

3.—Que la C. propietaria y el personal del plantel han declarado, bajo protesta de decir verdad, que las corporaciones y personas a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Federal de Educación, no tienen ninguna intervención en la escuela citada y se comprometen a que no la tendrán en lo futuro.

4.—Que el edificio que ocupa el establecimiento reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas indispensables y se acredita la ocupación legal del mismo, mediante contrato de compraventa.

5.—Que por satisfacer los requisitos correspondientes se aceptó al personal directivo, docente y técnico propuesto.

6.—Que el propio establecimiento cuenta con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas.

7.—Que se aprobó la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

8.—Que la C. Profra. MA. LUISA MACIEL CANO. se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo, organización de alumnado y personal directivo, docente y técnico.

9.—Que la C. propietaria, convendrá con los padres de familia, asociaciones o grupos que los representen, las cuotas escolares, las cuales

quedarán establecidas cuando menos treinta días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, dándolas a conocer en todos los casos dentro de las formas correspondientes y no podrán modificarse antes de que expiren los lapsos de vigencia de que se hayan determinado para ellas.

10.—Que la C. propietaria se ha comprometido a observar las siguientes normas en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

- a). Se someterán previamente a la consideración de los padres de familia o de las asociaciones o grupos que los representen.
- b). Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de que es voluntaria.
- c). Las aportaciones serán cobradas y ejercidas bajo vigilancia de las asociaciones de padres de familia.
- d). La inscripción o reinscripción y situación académica de los alumnos, no se condicionará al pago de la cooperación extraordinaria.

11.—Que la C. propietaria de la Escuela Secundaria, se ha obligado a:

I.—Otorgar a la SECUDE como mínimo el 5% de becas del total de alumnos. En la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios lo será el Comité Estatal de Becas dependiente de la SECUDE, en base a la demanda de solicitudes presentadas ante el mismo por alumnos del plantel.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales publicado el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la SECUDE.

III.—Constituir la Asociación de Padres de Familia en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia vigente.

IV.—Constituir la cooperativa escolar en los términos del Reglamento correspondiente.

V.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar de conformidad con los lineamientos establecidos en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de septiembre de 1986.

VI.—Integrar un Consejo Técnico que se ocupe de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, problemas de disciplina y evaluación de la actividad educativa

VII.—Dar aviso, en caso de baja, a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondiente, y

12.—Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por el Departamento de Incorporación y Revalidación de esta Secretaría.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4o., 5o., 24 fracción XI, 25 fracción I, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Educación, acuerdo número 44 del Secretario de Educación Pública de fecha junio de 1980, artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 fracción H, de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 17 de mayo de 1986, así como en los artículos 91, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se autoriza a la C. PROFRA. MA. LUISA MACIEL CANO, propietaria de la Escuela Secundaria GRISWOLD FLORENCE TERRY, con alumnado mixto y turno matutino, ubicada en Fracc. Las Torres y la colonia Condesa, frente al Libramiento de Cd. Río Bravo, Tamaulipas, para que se imparta en dicho plantel educación secundaria con actividad tecnológica de Informática correspondiéndole la autorización 930510.

SEGUNDO.—La Escuela Secundaria queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—La C. propietaria queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas de la inscripción total de alumnos, en la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios lo será el Comité Estatal de becas en base a la demanda de solicitudes presentadas ante el mismo.

CUARTO.—La C. propietaria, convendrá con los padres de familia, asociaciones o grupos que los representen, las cuotas escolares, las cuales quedarán establecidas cuando menos treinta días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, dándolas a conocer en todos los casos dentro de las formas correspondientes y no podrán modificarse antes de que expiren los lapsos de vigencia que se hayan determinado para ellas.

QUINTO.—La C. propietaria deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga la fecha y número de este acuerdo.

SEXTO.—La presente autorización es para efectos eminentemente educativos, por lo que la C. propietaria queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEPTIMO.—La autorización que ampara el presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto la C. PROFRA. MA. LUISA MACIEL

CANO se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este acuerdo.

COMUNIQUESE

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno. LIC. JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

-----oO-----

ACUERDO firmado por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR PEPE GRILLO, ubicado en el Municipio de Cd. Madero, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 2o., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que la Propietaria del JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR PEPE GRILLO, PROFRA. MA. ISABEL ALEJO TREJO, solicitó con oficio de fecha 29 de mayo de 1993, se le otorgara Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir Educación Preescolar.

SEGUNDO.—Que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, designó a las CC. PROFRAS. y LIC. MA. DEL CARMEN OZUNA CASTILLO y MIRTHA IDALIA NIÑO LERMA, del Area de Apoyo Técnico a la Dirección de Educación Elemental, así como al C. LIC. ELEAZAR SOBERON GARCIA, Jefe del Departamento de Incorporación y Revalidación, para que realizaran la supervisión preliminar en el JARDIN DE NIÑOS PEPE GRILLO, que se pretende reconocer.

TERCERO.—Que la Propietaria, citada en el Considerando Primero, el Personal Directivo y el Personal Docente, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, así como sus reglamentos y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a los planes, programas y métodos de estudio que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad.

CUARTO.—Que la Propietaria y el Personal del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad que en la Educación Preescolar que se impartirá en el JARDIN DE NIÑOS PEPE GRILLO, se respetarán las Leyes y Reglamentos mencionados en el considerando anterior, y en lo relacionado con el laicismo se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y el Artículo 5o. de la Ley Federal de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento educativo reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Artículo 35, Fracción IV de la Ley Federal de Educación, mismos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS PEPE GRILLO, tal como lo reportaron las CC. PROFRAS. y LIC. MA. DEL CARMEN OZUNA CASTILLO y MIRTHA IDALIA NIÑO LERMA, del Area de Apoyo Técnico a la Dirección de Educación Elemental, así como el C. LIC. ELEAZAR SOBERON GARCIA, Jefe del Departamento de Incorporación y Revalidación, en el informe de la supervisión realizada, contando además con el equipo y el material didáctico necesario, para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.—Que la Propietaria del JARDIN DE NIÑOS PEPE GRILLO, ha aceptado que éste quede sujeto a autorización por parte de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y el personal directivo, docente y técnico.

SEPTIMO.—Que la Propietaria, convendrá con los padres de familia del JARDIN DE NIÑOS PEPE GRILLO, en lo individual o en lo colectivo, respecto de la cantidad que habrá de pagarse por concepto de colegiatura, las cuales deberán quedar establecidas por lo menos treinta días antes de las inscripciones y no podrán modificarse por el periodo para el que fueron aprobadas.

OCTAVO.—La Propietaria se ha comprometido a que su Jardín, observará las siguientes normas en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

A).—Se someterán a la consideración y aprobación en su caso de la Asociación de Padres de Familia.

B).—Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y contendrá la mención de que es voluntaria.

C).—Las aportaciones serán cuantitativas y ejercidas por la Dirección de la Escuela, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

D).—La inscripción, reinscripción, situación académica de los alumnos, o permanencia de los mismos no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

NOVENO.—Que la Propietaria del JARDIN DE NIÑOS PEPE GRILLO, se ha obligado a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte como mínimo 5% de becas del total de alumnos. En la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios, será el Comité Estatal de Becas dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas la demanda de solicitudes presentada ante el citado Comité por los alumnos del plantel o sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—Constituir la Asociación de Padres de Familia en los términos del Reglamento respectivo vigente.

IV.—Constituir la Cooperativa Escolar en los términos del reglamento vigente.

V.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.

VI.—Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del Plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VII.—En caso de baja de la Institución dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días, antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

DECIMO.—El expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el Artículo 8o. inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 91, Fracción V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículos 4o., 5o., 24 Fracción IX, 25, Fracción I, 32 y 35 de la Ley Federal de Educación, Artículo 29 Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., incisos h) e i), 8o. inciso e) y Artículo 8o. de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial al JARDIN DE NIÑOS PEPE GRILLO, para que funcione con el alumnado mixto y turno matutino, la ubicación física del Jardín estará en la calle Allende No. 2504, Colonia Hipódromo, Madero, Tamaulipas. El citado Reconocimiento de Validez Oficial se da para que se imparta Educación Preescolar correspondiéndole el Reconocimiento de Validez Oficial No. 940194.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o. inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así como los Artículos 5o. y 29 Fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el JARDIN DE NIÑOS PEPE GRILLO, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—El JARDIN DE NIÑOS PEPE GRILLO, a través de su Propietaria, queda obligado a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas de la inscripción total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité.

CUARTO.—La Propietaria del JARDIN DE NIÑOS PEPE GRILLO, convendrá con los padres de familia del mismo Jardín, en forma individual o por grupo, respecto a la cantidad que deberán pagar ellos por concepto de colegiaturas, las cuales quedarán establecidas cuando menos treinta días antes de iniciarse el período de inscripciones o reinscripciones, debiendo dar a conocer a los solicitantes del servicio las cantidades convenidas, mismas que no podrán modificarse antes de que expiren los plazos de vigencia para los cuales fueron acordados.

QUINTO.—El JARDIN DE NIÑOS PEPE GRILLO, deberá de mencionar en toda la documentación y publicidad que expida la fecha y número de Reconocimiento que obra en este Acuerdo.

SEXTO.—El presente Reconocimiento de Validez Oficial, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Propietaria queda comprometida a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Preescolar, no es transferible y funcionará en tanto el JARDIN DE NIÑOS PEPE GRILLO, se organice y trabaje de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente Acuerdo a la PROFRA. MA. ISABEL ALEJO TREJO, para que de inmediato cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Cd. Victoria, Tam., a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.



REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAM.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos".—Presidencia Municipal, Altamira, Tam.

I N D I C E

TITULO I GENERALIDADES.

CAPITULO 1 DEL OBJETO.

CAPITULO 2 DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA.

CAPITULO 3 DE LA RECOLECCION Y TRANSPORTE.

CAPITULO 4 PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA.

TITULO II DE LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA.

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO 2 DEL COMITE CONSULTIVO MIXTO.

CAPITULO 3 DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

TITULO III LINEAMIENTOS, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPITULO 1 DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, SOCIALES, FABRILES Y DE SERVICIO.

CAPITULO 2 DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

CAPITULO 3 DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS. TRANSITORIOS.

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAM.

TITULO I GENERALIDADES.

CAPITULO 1 DEL OBJETO.

ARTICULO 1.—El Servicio Público de Limpieza comprenderá:

I.—El aseo de calles, plazas, avenidas, calzadas y boulevares.

II.—La recolección de basuras y desperdicios que se generen en la ciudad de Altamira, hasta el límite que señale el Departamento o Dirección de Servicios Públicos Municipales.

III.—La recolección de basuras y desperdicios, en los términos que se convenga mediante un instrumento legal con los propietarios de establecimientos industriales y comerciales.

IV.—El transporte de basuras y desperdicios a los lugares autorizados por la Presidencia Municipal para su incineración o entierro.

V.—La recolección, transporte y entierro así como cremación de cadáveres de animales que se encuentren en los depósitos los cuales deberán ser envueltos en bolsas de plástico.

ARTICULO 2.—El Servicio Público de Limpieza lo proporcionará el R. Ayuntamiento de Altamira a través del Departamento o Dirección de Servicios Públicos Municipales o bien a través de Dirección de Servicios Públicos o concesionarios.

quienes deberán contar con el personal, equipo y útiles necesarios para la prestación oportuna y eficiente de este servicio.

ARTICULO 3.—El servicio de limpieza es de interés general y tanto la comunidad como las dependencias oficiales tendrán la obligación de colaborar con el Ayuntamiento en la conservación y mantenimiento del aseo público de la ciudad de Altamira.

CAPITULO 2 DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA.

ARTICULO 4.—El R. Ayuntamiento de Altamira deberá contar con una Dirección o Departamento de Servicios Públicos de quien dependerá un Departamento o Jefatura de Limpieza, que será el órgano mediante el cual se organizará y desarrollará el Servicio Público de Limpieza.

ARTICULO 5.—El Departamento de Limpieza Pública tendrá las atribuciones siguientes.

I.—Establecer previo acuerdo de la Dirección de Servicios Públicos, la organización, sistemas y procedimientos necesarios para la prestación de servicios públicos de limpieza.

II.—Organizar campañas de limpieza, coordinándose para ese efecto con las Dependencias Oficiales, Clubes de Servicio, Cámaras de Comercio y de Industria, Colegios de Profesionistas, Sindicatos, Sociedades Civiles y Mercantiles, Cooperativas, Juntas Populares de Desarrollo, Centros Educativos y demás entidades interesadas.

III.—Determinar los sectores, recorridos, terrenos y horarios para la recolección de la basura y desperdicios.

IV.—Señalar los lugares en que deben ubicarse los depósitos de basura, como contenedores, tanques destinados a la recolección de basura en número suficiente a fin de que se cubran las necesidades de la población, y cuidar su conservación.

V.—Comunicar a las autoridades superiores, las infracciones de que deban tener conocimiento a fin de que se impongan las sanciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto por el presente ordenamiento en el Capítulo Sexto.

VI.—Atender las quejas que se presenten en relación al Servicio Público de Limpieza, para tal efecto los camiones recolectores deberán traer impreso y en lugar visible el número que los identifique, así como el número telefónico de la Dirección de Servicios Públicos o el Departamento de Limpieza.

VII.—Orientar mediante una debida difusión a la comunidad sobre el manejo más conveniente de la basura y desperdicios. En esta actividad deberán coordinarse con la Comisión de Regidores.

VIII.—Las demás que expresamente les señale el Presidente Municipal para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 6.—Los basureros municipales se ubicarán a distancia conveniente del centro de población, previo estudio que se practique para tal efecto por la Dirección de Desarrollo Urbano, y los cuales deberán ajustarse en todo momento al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 7.—El Servicio Público de Limpieza a que se refiere el Artículo 1 del presente Reglamento se proporcionará en el lugar y horario que establezca la Dirección de Servicios Públicos o el Departamento de Limpieza, pudiendo celebrar la Autoridad Municipal convenios en los que se determinen cooperaciones en dinero o en especie, mismos que se destinarán a mejorar el servicio.

CAPITULO 3 DE LA RECOLECCION Y TRANSPORTE.

ARTICULO 8.—La recolección y transporte de la basura y desperdicios se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine la Dirección de Servicios Públicos o el Departamento de Limpieza del R. Ayuntamiento.

ARTICULO 9.—El transporte de la basura y desperdicios deberá hacerse en vehículos acondicionados especialmente para este propósito y deberán llenar los siguientes requisitos:

I.—Que la caja que sirve como depósito esté forrada de lámina metálica con un espesor apropiado para resistir el peso de basura y desperdicios.

II.—Que sean susceptibles de aseo.

III.—Que estén provistas de tapa metálica que cierre herméticamente.

IV.—Que los camiones recolectores estén provistos de las herramientas de trabajo necesarias.

ARTICULO 10.—Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura y desperdicios en trabajos diferentes, dando lugar la violación de esta disposición a la aplicación de las medidas y sanciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 11.—En toda nueva obra de urbanización deberán construirse los depósitos y accesos que requiera el debido manejo de la basura generada por sus pobladores.

ARTICULO 12.—El personal que tenga a su cargo la operación de los vehículos recolectores de basura, deberá anunciar con anticipación el paso de los mismos a fin de que los vecinos se enteren con oportunidad de su presencia y estén en posibilidades de sacar su basura en depósitos o bolsas de plástico, apercebidos de que por ningún concepto deberán sacar la basura, ni antes ni después del paso del camión recolector.

CAPITULO 4 PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA.

ARTICULO 13.—Es responsabilidad de los habitantes y vecinos de Altamira participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza de la ciudad, ejerciendo todas aquellas actividades encaminadas a la conservación de este propósito.

ARTICULO 14.—Los propietarios o poseedores de casas o edificios deberán cuidar del aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a su inmueble.

ARTICULO 15.—Los propietarios o poseedores de casas o edificios entregarán oportunamente al personal que cubra el servicio de limpieza, la basura y desperdicios que provengan del aseo de

la vía pública, así como la que se genere del interior de los propios inmuebles, en recipientes cerrados o en bolsas de plástico.

ARTICULO 16.—Los locatarios de mercados y comerciantes establecidos deberán mantener aseado el lugar en que ejerzan su actividad mercantil, colocando la basura y desperdicios que se generen en depósitos adecuados.

ARTICULO 17.—Los propietarios o administradores de comercios que con motivo de carga y descarga de sus mercancías ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar una vez concluidas las maniobras.

ARTICULO 18.—Los propietarios o encargados de puestos comerciales fijos, establecidos en la vía pública, se encargarán de la limpieza del área que ocupen y tendrán además la obligación de depositar la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes en los depósitos que para tal efecto deberán poseer.

ARTICULO 19.—Los propietarios o encargados de expendios de gasolina o lubricantes cuidarán de mantener en perfecto estado su negocio, así como procurar el aseo al pavimento de la vía pública correspondiente al frente de sus establecimientos.

ARTICULO 20.—Los propietarios de los lotes y fraccionamientos urbanos deberán cuidar la limpieza de los mismos, así como del tramo de calle y banqueta que les corresponda. El Ayuntamiento procederá a deshierbar los solares cuyos propietarios no lo hagan, cobrándoseles el importe correspondiente por dichos trabajos a través de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 21.—Los propietarios o poseedores de terrenos que por cualquier motivo no estuviesen bardeados serán responsables de la limpieza de los mismos, debiendo hacerse esto con la frecuencia necesaria.

ARTICULO 22.—Los propietarios o administradores de panteones particulares o municipales, tanto en la parte interior como en la exterior de los mismos, deberán realizar la limpieza con la frecuencia que la propia necesidad lo exija.

TITULO II DE LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 23.—Cuando por razones de orden económico, la basura y desperdicios sean susceptibles de aprovecharse industrialmente, el R. Ayuntamiento de Altamira, fijará las bases y procedimientos a que se sujetará dicho aprovechamiento, en caso de que éste se haga por cuenta de la Administración Pública.

ARTICULO 24.—En el caso de que una o varias empresas particulares deseen aprovechar la basura que se deposite en el basurero municipal, bastará con que éstas hagan una solicitud por escrito ante el R. Ayuntamiento, quien las recepcionará en sobre cerrado a través de la Dirección

Municipal de Desarrollo Urbano y las someterá a una licitación pública para escoger a la empresa que mejor convenga a los intereses de la Administración Municipal, asegurándose que ésta ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad.

ARTICULO 25.—Con fundamento en los Artículos 49 Fracción VII y 174 del Código Municipal en vigor, el R. Ayuntamiento una vez que dé a conocer a la empresa que haya resultado triunfadora en la licitación que se menciona en el Artículo que antecede; podrá otorgar la concesión del Servicio Público de Limpieza hasta por el término de 15 años y a la expiración del plazo fijado a solicitud del concesionario se podrá conceder una nueva autorización por el mismo tiempo, con la aprobación del Congreso del Estado.

ARTICULO 26.—La concesión otorgada a una empresa particular para que opere el Servicio Público de Limpieza terminará por expiración del plazo fijado, cancelación, caducidad o expropiación.

CAPITULO 2 DEL COMITE CONSULTIVO MIXTO.

ARTICULO 27.—En caso de que el Servicio Público de Limpieza se ilegase a concesionar, el R. Ayuntamiento organizará un Comité Consultivo Mixto, el cual se integrará en forma paritaria por un representante del concesionario, un representante del usuario y un representante del Ayuntamiento y sus respectivos suplentes, los cuales tendrán facultades de realizar estudios, hacer evaluación y vigilar el Servicio Público de Limpieza concesionado, emitiendo recomendaciones y opiniones al Cabildo en pleno para que éste apruebe las tarifas que el concesionario deba cobrar al usuario.

ARTICULO 28.—El Ayuntamiento podrá en cualquier momento decretar administrativamente la cancelación o la caducidad de la concesión, cuando el concesionario incurra en cualquiera de los causales que señalan los Artículos 177 y 178 del Código Municipal en vigor, siempre y cuando el dictamen se emita en base a los estudios realizados por el Comité Consultivo Mixto del servicio.

CAPITULO 3 DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

ARTICULO 29.—El concesionario del Servicio Público de Limpieza tendrá las siguientes facultades.

I.—Organizar los sistemas y procedimientos que juzgue necesarios para la prestación del servicio.

II.—Determinar las áreas de recolección.

III.—Ubicar en los lugares que considere necesario depósitos para la recolección de la basura, tales como contenedores, tanques y recipientes, cuidando de su conservación y mantenimiento.

IV.—Difundir en la forma en que crea más conveniente el manejo que la comunidad deba dar a la basura que en sus hogares se produzca.

V.—Escoger la leyenda y logotipo que identifique a los camiones recolectores de basura, anotando además el número telefónico en el cual se pudieran recepcionar las quejas de los usuarios por anomalías en la prestación del servicio.

ARTICULO 30.—El concesionario del Servicio Público de Limpieza tendrá las siguientes obligaciones:

I.—Aportar la maquinaria, equipo, obras e instalaciones necesarias para la eficaz prestación del servicio, así como procurar el mantenimiento de los mismos.

II.—Otorgar caución a favor del Ayuntamiento para asegurar el cumplimiento de la obligación relacionada con la prestación del servicio.

III.—Prestar el servicio de manejo uniforme, regular y continuo adecuado a las necesidades colectivas.

ARTICULO 31.—Cuando el concesionario no preste un servicio eficaz, el Ayuntamiento con base en las facultades que le concede la Ley podrá ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración.

TITULO III

LINEAMIENTOS, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPITULO I

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, SOCIALES, FABRILES Y DE SERVICIO.

ARTICULO 32.—La basura y desperdicios que se produzcan en hospitales, sanitarios y clínicas, deberán incinerarse inexcusablemente de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Salud y el R. Ayuntamiento de Altamira.

ARTICULO 33.—Es obligación de los propietarios o poseedores de edificios de departamentos, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales e industriales, rastro, y en general de aquellos inmuebles que a juicio del Ayuntamiento lo ameriten, contar con los depósitos y hornos incineradores de basura debidamente autorizados.

ARTICULO 34.—Los propietarios o encargados de vulcanizadoras y talleres mecánicos, de endezado y pintura de vehículos, carpinterías y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar basura y desperdicios en la vía pública y de quemarlos.

ARTICULO 35.—Los propietarios o encargados de establecimientos fabriles o comerciales estarán obligados a recolectar y transportar por su cuenta la basura y desperdicios de sus establecimientos a los lugares previamente señalados y autorizados por el Ayuntamiento, quienes se encuentren en el supuesto que prevé este artículo deberán celebrar convenios para la recolección y transporte de basura y desperdicios de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 de este ordenamiento.

CAPITULO 2 DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 36.—Se sancionará con arresto hasta de 36 horas o multa equivalente de uno a quince días de salario mínimo a:

I.—Quienes tiren o depositen basura o desperdicios en terrenos baldíos, ocupados o en cualquier otro lugar no autorizado para tal efecto por la Dirección General de Servicios Públicos o el Departamento de Limpieza.

II.—Quienes tiren, depositen basura o desperdicios en la vía pública o desparramen la que se encuentra en depósitos públicos o particulares.

III.—Quienes tiren, depositen basura o desperdicios en canales, lagunas, ríos, charcas e instalaciones de drenaje.

IV.—Los propietarios o encargados de talleres mecánicos o de otra índole que dejen o tengan chatarra, en la vía pública.

V.—Quien desparrame la basura que se encuentre en depósitos, bolsas o paquetes o al propietario o encargado del animal que lo haga.

VI.—Quienes quemén basura o desperdicios sin autorización o fuera de los lugares que para tal efecto señala la Dirección de Servicios Públicos o el Departamento de Limpieza y que por tal conducta se produzcan emanaciones tóxicas o molestas o bien, contaminen el ambiente; en cuyo caso se harán acreedores también a las sanciones que por este último hecho señale el Reglamento de Ecología.

VII.—Quienes sin previo aviso a la Dirección de Servicios Públicos o al Departamento de Limpieza, se deshagan de materiales sólidos, líquidos o gaseosos que por su naturaleza pudieren ser peligrosos y requieren de manejo especializado.

Lo anterior independientemente de cualquier otra sanción de carácter civil o penal.

VIII.—Quienes laven coches en las vías públicas con manguera o en tal forma que se desperdicie el agua, únicamente se permite el uso de cubeta, el agua indispensable y jerga o franela; así mismo se prohíbe observar la conducta anterior dentro de las casas o garages o en cualquier forma que provoque el escurrimiento del agua hacia las banquetas y calles.

ARTICULO 37.—Seguridad Pública vigilará el cumplimiento de este Reglamento y procederá a la detención de los infractores, poniéndolos a disposición del Juez Calificador.

CAPITULO 3 DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 38.—Las personas que se consideren agraviadas por las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal, podrán impugnarlas mediante el recurso de reconsideración o revisión.

ARTICULO 39.—El recurso de reconsideración procede contra resoluciones dictadas por los Ayuntamientos, el recurso de revisión contra resoluciones emitidas por cualquier otra dependencia municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTICULO 40.—La tramitación de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.—Deberán interponerse por parte agraviada directamente o a través de representante legalmente acreditado, mediante escrito que presentarán ante el Secretario del Ayuntamiento y que contendrá domicilio para ser notificado en la cabecera municipal; señalamiento de agravios, en que, funde su recurso, ofrecimiento de toda clase de pruebas, excepto la confesional, acompañando los documentos respectivos en su caso.

II.—El escrito a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.

III.—Interpuesto el recurso, el Secretario del Ayuntamiento proveerá a la recepción de las pruebas ofrecidas, señalando para ello un término que no excederá de 15 días y pedirá a las autoridades que hayan intervenido en la formación y ejecución del acto un informe justificado que rendirá dentro del mismo plazo. Transcurrido éste se abrirá un período de alegatos de tres días.

IV.—Formulados los alegatos o transcurrido el término concedido, el Secretario elaborará un dictamen en el plazo de cinco días, que presentará al Presidente Municipal para que lo someta junto con el expediente al Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebren y resuelva en definitiva.

V.—El recurso se tendrá por no interpuesto cuando sea presentado fuera del término a que se refiere la Fracción II o no se haya presentado la documentación relativa a la personalidad o representación de quien se ostenta con tal carácter.

ARTICULO 41.—La interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución impugnada, a menos que se llenen los siguientes requisitos:

I.—Que la solicite el agraviado.

II.—Que no cause perjuicio al orden público o al interés social.

III.—Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se cause al agraviado con la ejecución de la resolución.

IV.—Cuando se trate de pago de multa, se garantice el importe ante la Tesorería Municipal.

V.—Que no causen daños o perjuicios a terceros o que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable por el monto que fije discrecionalmente la Autoridad Administrativa bajo su responsabilidad.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.—Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.—Se derogan las disposiciones que se opongan a lo expuesto en el presente Reglamento.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

La Presidenta Municipal, C. DELIA CALLES BADILLO.—Rúbrica.— El Primer Regidor, PROFR. JORGE JALIFFE CASTRO.—Rúbrica.— El Segundo Regidor, C. JUAN GARZA GARCIA.—Rúbrica.— El Tercer Regidor, C. DELFINO LOYDE GALVAN.—Rúbrica.— El Cuarto Regidor, C. PEDRO REYES PEREZ.—Rúbrica.— El Quinto Regidor, C. MELCHOR TORRES PEREZ.—Rúbrica.— El Sexto Regidor, C. JUAN MANUEL VAZQUEZ GARCIA.—Rúbrica.— El Séptimo Regidor, MA. EDUVIGES MALDONADO M.—Rúbrica. El Octavo Regidor, C. JOSE DE JESUS BALDAZO S.—Rúbrica.— El Noveno Regidor y Regidor de Rep. Proporcional por el PARM., C. MARTHA RAMIREZ DE SALAZAR.—Rúbrica.— El Primer Síndico, C. J. GPE. CERVANTES TAVERA.—Rúbrica.— El Segundo Síndico, C. JUAN LOPEZ ESTRADA.—Rúbrica.— El Secretario del R. Ayuntamiento, C. LIC. JAIME MARTINEZ GARCIA.—Rúbrica.

—oO—

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
CD. ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

REGLAMENTO DEL

ARCHIVO MUNICIPAL
CD. ALTAMIRA, TAM., AGOSTO DE 1994.

REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL
DE LA CD. DE ALTAMIRA, TAM.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos..Presidencia Municipal..Soto la Marina, Tam".

I N D I C E :

CAPITULO I

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ART. 1 AL 4.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES.

ART. 5.

CAPITULO III

DE LAS POLITICAS GENERALES PARA LA
INTEGRACION DE LOS ARCHIVOS DE
DOCUMENTACION ACTIVA, SEMIACTIVA
E INACTIVA.

ART. 6 AL 11.

CAPITULO IV

DE LAS POLITICAS GENERALES PARA LOS
USUARIOS Y LOS SERVICIOS AL PUBLICO.

ART. 12 AL 17.

T R A N S I T O R I O S
UNICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Siendo la organización de un Ayuntamiento, el reflejo de su capacidad para gobernar. Y la historia, la narración ordenada y sistemática de los hechos más importantes que han incluido en el desarrollo de la civilización de la humanidad; es por lo tanto indispensable contar con un Archivo Municipal propiamente reglamentado, donde se den a conocer los lineamientos para concentrar, clasificar y conservar toda la documentación oficial que se genere de cada Administración Municipal.

El Archivo Municipal cumple una parte fundamental en la Administración y en la comunidad, ya que la vida de éste, juega un papel clave como responsable de clasificar y salvaguardar los documentos de cada Administración, y aunque se entienda regularmente que el objetivo principal de un Archivo Municipal tiene un carácter puramente de tipo testimonial e historial, es indispensable que éste mantenga organizados y clasificados los documentos, agilizando y haciendo más eficiente la Administración Pública, previniendo la pérdida de tiempo al tener que indagar por cualquier documentación que se requiera. El no contar con un archivo, se encontraría documentación arrumbada en un sótano, cuarto oscuro, etc., y desordenada, sin nadie responsable de clasificar, por lo que los funcionarios o público en general tardarían y perderían mucho tiempo al tratar de consultar los olvidados archivos.

El presente Reglamento contiene en sus aspectos generales lo siguiente:

En el Capítulo Primero se pueden encontrar las atribuciones y funciones que corresponde al Archivo General. El Capítulo Segundo trata en lo particular las facultades del encargado del Archivo General que van desde convenir y celebrar toda clase de actos, como también realizar periódicamente la depuración de los archivos, etc. El Capítulo Tercero se concentra todo lo que tiene que ver con las políticas generales para la integración de los acervos en sus diferentes áreas. Por último, el Capítulo Cuarto reglamenta las políticas generales a seguir con los usuarios y el servicio al público.

Siendo el propósito de este R. Ayuntamiento el de modernizar a su máximo la Administración Pública, se considera como indispensable el de crear y reglamentar un Archivo General, donde no sólo se tenga la función de concentrar la documentación de las diferentes dependencias, sino también el de ofrecer a la comunidad los documentos históricos con que se cuenta, para que la gente joven pueda apreciar y aprender de nuestro pasado, y con esto garantizar el progreso de nuestra comunidad en el futuro.

REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE LA CD. DE ALTAMIRA, TAM.

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

ARTICULO 1.—El Archivo Municipal de la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, será un órgano de la Secretaría del Ayuntamiento y tendrá a su cargo impulsar la guarda, preservación, control, manejo, depuración y pleno aprovechamiento institucional y social del patrimonio archivístico municipal, comprendiendo en éste a todos los acervos, expedientes, documentos y registros de información que hayan sido o sean producidos y acumulados por las instituciones públicas, especialmente oficinas centrales y demás dependencias públicas del Ayuntamiento, así como los organismos sociales y privados y los particulares en el desempeño

de sus actividades, y que sean relevantes para el desarrollo de éstos o para la investigación y conocimiento de los diversos aspectos de la realidad local, estatal y nacional.

ARTICULO 2.—El Archivo Municipal contemplará dos formas: De trámite y de concentración. Para los efectos de interpretación de este Reglamento se entenderá como Archivo de Trámite aquel que normalmente existe en las oficinas centrales y demás Dependencias Públicas Municipales y en donde se recopilará información hasta por el término de dos años y una vez vencido éste los funcionarios titulares de las dependencias revisarán la documentación para depurarla y los documentos que se consideren valiosos se remitirán al Archivo de Concentración.

Se deberá entender como Archivo de Concentración, aquel que se sujetará a este Reglamento y resguardará la documentación hasta por un término de diez años, a cuyo vencimiento se procederá a su revisión, depurándose la que deje de ser útil y destruyéndose para evitar un posible mal uso de la misma.

ARTICULO 3.—Para el conocimiento de sus objetivos, se conceden al Archivo Municipal de Concentración las siguientes atribuciones:

I.—Ser el órgano normativo y asesor de la Presidencia Municipal en materia de administración de documentos y archivos, correspondiéndole apoyar y regular técnicamente a las oficinas centrales y dependencias públicas municipales. En lo que respecta a la producción, conservación, manejo y aprovechamiento de su documentación activa y semiactiva, así como, a la organización y funcionamiento de los servicios de apoyo que establezcan en este campo.

II.—Fungir como institución central para la conservación y consulta de la documentación histórica generada y acumulada por el Municipio desde sus orígenes hasta nuestros días, así como de la que en el futuro el Ayuntamiento produzca directamente o adquiriera por donación, compra, depósito o cualquier otro medio.

ARTICULO 4.—En el ejercicio de sus atribuciones del Archivo Municipal de Concentración realizará las siguientes funciones:

I.—Recibir, registrar y controlar los documentos que ingresen y egresen de las Dependencias del Ayuntamiento, incluidas sus oficinas centrales y dependencias públicas municipales.

II.—Asesorar y orientar a las oficinas centrales y demás dependencias públicas del Ayuntamiento, respecto a la organización y funcionamiento de sus servicios documentales y archivísticos.

III.—Dictaminar sobre el destino final de la documentación generada y conservada por las dependencias y oficinas centrales de la Presidencia Municipal, a sus Archivos de Trámite una vez precrita su utilidad administrativa, legal y contable, determinando de ser el caso, su valor permanente o histórico.

IV.—Seleccionar e incorporar la documentación histórica o adquirida por la Presidencia Municipal que deba concentrarse en sus acervos.

V.—Organizar y describir los fondos y grupos documentales históricos que integran sus acervos, así como establecer normas para su préstamo y consulta.

VI.—Establecer y ofrecer servicios para la reproducción de los materiales que conforman sus acervos, expidiendo en caso de serle solicitadas, copias simples o certificadas, a través de los medios que más convengan para ello.

VII.—Desarrollar los programas y acciones de conservación y restauración requeridos para el mantenimiento físico de sus acervos.

VIII.—Preparar, editar, distribuir y comercializar publicaciones y materiales impresos destinados a dar a conocer y facilitar el acceso a los fondos de conserva, a estimular y difundir la investigación histórica y social sobre el Municipio, y a propiciar el desarrollo técnico y organizativo de la administración de documentos y la archivística en el Municipio.

IX.—Difundir los documentos y materiales de custodia que se consideren de interés para la colectividad.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES.

ARTICULO 5.—El titular del Archivo Municipal será el encargado de:

I.—Representar al Archivo Municipal con las facultades necesarias para convenir y celebrar toda clase de actos inherentes al objeto de la institución, así como para otorgar y expedir los documentos y certificaciones oficiales que competen a la misma.

II.—Elaborar y someter a la aprobación del C. Secretario del Ayuntamiento los proyectos de programas y presupuesto del Archivo Municipal, acordando con el mismo las funciones y actividades del Archivo, así como las políticas generales de operación, gestionando los recursos necesarios para el desarrollo y cumplimiento.

III.—Formular los dictámenes y opiniones que le sean solicitados por la Autoridad Municipal, así como informar periódicamente sobre el estado que guarda el Archivo Municipal, al Secretario del Ayuntamiento.

IV.—Autorizar o denegar la reproducción de documentos conservados y custodiados en el Archivo, así como las copias certificadas que de estos se expidan.

V.—Realizar periódicamente la depuración de los Archivos Administrativos y acervos documentales, antes de su transferencia al área de documentación semiactiva del Archivo.

ARTICULO 6.—En el área de documentación activa y semiactiva del Archivo Municipal se desempeñarán las siguientes funciones:

I.—Diseñar, proponer e implantar la organización y sistemas de registro de los documentos que ingresen al área, por medio de las técnicas adecuadas, a fin de agilizar el manejo de acervos.

II.—Asesorar en materia de Archivos a las distintas oficinas y dependencias públicas municipales, con el objeto de unificar criterios y facilitar la transferencia de documentos.

III.—En coordinación con el área de documentación inactiva, formular programas de capacitación y desarrollo del personal de los archivos de las oficinas centrales y demás dependencias públicas.

IV.—Cuidar de recibir y confrontar mediante inventario la documentación remitida por las oficinas centrales y dependencias municipales.

V.—Informar periódicamente a la Secretaría del Ayuntamiento sobre el estado que guarda el área de documentación activa y semiactiva en lo que a instalaciones se refiere, denunciando las irregularidades en el manejo de la documentación.

ARTICULO 7.—En el área de documentación inactiva, se desempeñarán las siguientes funciones:

I.—La conservación y custodia de los documentos y libros del acervo.

II.—El orden, registro, inventario y catalogación de los mismos.

III.—Dictaminar sobre el valor histórico de los documentos que constituyen el acervo, lo mismo que de aquellos que se transfieran, reciban o adquieran.

IV.—Recuperar, en lo posible, fondos que pertenecieron al Archivo Municipal y que, por algún motivo, no están en el mismo.

V.—Indicar los documentos y libros que requieran de restauración o reproducción y estudiar las medidas oportunas para ello.

VI.—Mantener actualizado el inventario del acervo y elaborar índices y catálogos.

VII.—Promover, organizar, dirigir y apoyar investigaciones sobre la documentación conservada y custodiada en el Archivo, brindar facilidades a los investigadores en la realización de su trabajo, cuidando de la integridad de los documentos que se proporcionen para su consulta y estudio.

VIII.—Editar las publicaciones del Archivo Municipal.

IX.—En coordinación con el área de documentación activa y semiactiva, formular programas de capacitación y desarrollo del personal de los archivos de las oficinas centrales y dependencias públicas municipales.

X.—Vigilar y responsabilizarse de los acervos documentales bajo su custodia.

XI.—Localizar, identificar y, en su caso, iniciar a través del titular del Archivo, los trámites necesarios para la adquisición de fondos documentales o reproducciones de documentos y libros que se consideren de interés para enriquecer el acervo histórico.

XII.—Promover al Archivo, como lugar de interés público.

CAPITULO III
DE LAS POLITICAS GENERALES PARA LA
INTEGRACION DE LOS ACERVOS DE
DOCUMENTACION ACTIVA,
SEMIACTIVA E INACTIVA.

ARTICULO 8.—El área de documentación activa y semiactiva concentrará la documentación de los archivos inmediatos o de áreas de las diversas oficinas centrales y dependencias públicas del Ayuntamiento.

ARTICULO 9.—Todas las oficinas centrales y dependencias públicas del Ayuntamiento están obligadas a remitir y depositar en el área de documentación activa y semiactiva, los expedientes, legajos, libros, folletos y cualquier otro objeto que por su naturaleza deba conservarse, así como toda documentación cuyo trámite haya concluido o se encuentre suspendido sin causa ni motivo justificados, por más de tres meses. Quedan relevadas de esta obligación las dependencias que, por razón de su función propia, tales como el Registro Civil, deban conservar sus propios archivos.

ARTICULO 10.—Las oficinas centrales y dependencias del Ayuntamiento entregarán al área de documentación activa y semiactiva, dentro de los primeros tres meses del año, la documentación concluida, o en su caso, inactiva, siendo ésta debidamente ordenada, catalogada y clasificada, expidiéndoseles el recibo correspondiente.

ARTICULO 11.—Las solicitudes de préstamo de documentación conservada en el área de documentación activa y semiactiva, deberán venir firmadas y selladas por el titular de la oficina central o dependencia que la requiera, indicando la descripción del documento y aquellas otras observaciones que faciliten su identificación.

ARTICULO 12.—Cada año, después de su estudio, valoración y depuración, serán transferidos al área de documentación inactiva, los acervos en los que se haya determinado su utilidad actual o futura, ponderando su importancia testimonial respecto a la trayectoria y actividades de las Oficinas Centrales, Dependencias del Ayuntamiento y personas que los hayan producido; su valor evidencial respecto a los derechos y obligaciones de las instituciones municipales y los particulares, y su potencial informativo para la investigación y conocimiento de los acontecimientos y circunstancias relevantes de la vida local, estatal y nacional. La declaración del carácter histórico de los acervos por parte del Archivo Municipal, hará obligatoria su conservación y custodia permanentes en los términos de la legislación sobre la protección del patrimonio cultural de la Entidad.

CAPITULO IV
DE LAS POLITICAS GENERALES PARA LOS
USUARIOS Y LOS SERVICIOS AL PUBLICO.

ARTICULO 13.—La atención al público se prestará con base al horario que para tales efectos señale el Archivo, de acuerdo con las necesidades y demandas del servicio.

ARTICULO 14.—Toda persona podrá consultar el acervo conservado y custodiado en el área de documentación inactiva, sujetándose a las siguientes normas:

I.—Prevía identificación, requiriendo una solicitud donde se especifique: Nombre(s) y apellido(s), domicilio, objeto de la investigación o consulta; institución a la que pertenece.

II.—Los usuarios permanecerán en un salón destinado para este efecto, quedando restringido el acceso a otras áreas del Archivo.

III.—No se permitirá el ingreso a la sala de consulta sino únicamente con los objetos necesarios indispensables para realizar la investigación, ni tampoco introducir bebidas y/o alimentos.

IV.—Sólo se permitirá consultar el contenido de un volumen o caja, al mismo tiempo.

V.—Queda estrictamente restringido la salida de documentación para consulta fuera de esta sala.

VI.—Los documentos serán consultados con todo cuidado y deberán ser devueltos sin alteraciones de ninguna índole, así como tampoco deberán escribir sobre los mismos.

ARTICULO 15.—De acuerdo con sus posibilidades, el Archivo Municipal instalará y desarrollará los sistemas y servicios reprográficos y de reproducción más convenientes y eficaces para apoyar la mejor conservación de sus acervos y la consulta y aprovechamiento de los mismos, quedando reservado a la propia institución el establecimiento de las políticas con las que se ofrecerán al público estos servicios.

ARTICULO 16.—Cuando el solicitante requiera de copias, éstas le serán proporcionadas, una vez que el responsable lo haya autorizado y después del pago de arancel o gastos correspondientes.

ARTICULO 17.—La reproducción en periódicos, revistas y libros, de las copias de documentos obtenidos en el Archivo Municipal está prohibida, a no ser que se indique claramente su procedencia.

ARTICULO 18.—Las personas que no observaren el presente Reglamento, perderán la autorización para seguir consultando los acervos del Archivo Municipal, y si la causa lo amerita, serán puestas a disposición de la autoridad competente.

T R A N S I T O R I O

UNICO.—El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

La Presidenta Municipal, C. DELIA CALLES BADILLO.—Rúbrica.— El Primer Regidor, PROF. JORGE JALIFFE CASTRO.—Rúbrica.— El Segundo Regidor, C. JUAN GARZA GARCIA.—Rúbrica.— El Tercer Regidor, C. DELFINO LOYDE GALVAN.—Rúbrica.— El Cuarto Regidor, C. PEDRO REYES PEREZ.—Rúbrica.—

El Quinto Regidor, C. MELCHOR TORRES PEREZ.—Rúbrica.— El Sexto Regidor, C. JUAN MANUEL VAZQUEZ GARCIA.—Rúbrica.— El Séptimo Regidor, C. MA. EDUVIGES MALDONADO M.—Rúbrica.— El Octavo Regidor, C. JOSE DE JESUS BALDAZO S.—Rúbrica.— El Noveno Regidor y Regidor de Rep. Proporcional por el PARM, C. MARTHA RAMIREZ DE SALAZAR.—Rúbrica.— El Primer Síndico, C. J. GPE. CERVANTES TAVERA.—Rúbrica.— El Segundo Síndico, C. JUAN LOPEZ ESTRADA.—Rúbrica.— El Secretario del R. Ayuntamiento, C. LIC. JAIME MARTINEZ GARCIA.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

E D I C T O

Procuraduría General de Justicia Secretaría de la Contraloría Ciudad Victoria, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno de Tamaulipas.-Poder Ejecutivo-Secretaría de la Contraloría".

C. ALBERTO CUELLAR GARZA.
ExServidor Público de la Procuraduría
General de Justicia del Estado.

Por este conducto notifico a usted que deberá de presentarse ante esta Contraloría, sita 1er. piso del local de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a las 10:00 horas dentro de los cinco días hábiles posteriores a la última publicación del presente Edicto, a una Audiencia que se celebrará con motivo del Proceso Disciplinario número D/0021/94 derivado de la Recomendación número 20/94, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por presuntas violaciones a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, derivadas de la detención de la C. Amalia Lerma Treviño en Matamoros, Tam., realizada en fecha 24 de febrero de 1992.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo o nombrando un defensor. Apercibiéndolo que de no presentarse a dicha audiencia, se le tendrá por presente en la misma para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 64 y 65 de la Ley de la materia.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Contralor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, LIC. JAVIER ALVAREZ VELAZCO.—Rúbrica. Octubre 29, Nov. 2 y 5.—3v2

E D I C T O

Procuraduría General de Justicia Secretaría de la Contraloría Ciudad Victoria, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno de Tamaulipas.-Poder Ejecutivo-Secretaría de la Contraloría".

C. JUAN MARTINEZ ROSALES.
ExServidor Público de la Procuraduría
General de Justicia del Estado.

Por este conducto notifico a usted que deberá de presentarse ante esta Contraloría, sita 1er. piso del local de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a las 13:00 horas dentro de los cinco días hábiles posteriores a la última publicación del presente Edicto, a una Audiencia que se celebrará con motivo del Proceso Disciplinario número D/0127/94, derivado de la Recomendación número 56/94 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por presuntas violaciones a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, derivadas de la detención del C. Jaime Verdines Garay en el Municipio de Hidalgo, Tam., en fecha 9 de junio de 1993.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo o nombrando un defensor. Apercibiéndolo que de no presentarse a dicha audiencia, se le tendrá por presente en la misma para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 64 y 65 de la Ley de la materia.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Contralor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, LIC. JAVIER ALVAREZ VELAZCO.—Rúbrica. Octubre 29, Nov. 2 y 5.—3v2

S U M A R I O

(Viene de la 1a. Pág.)

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

Pág.

| | |
|---|----|
| EDICTO al C. ALBERTO CUELLAR GARZA, Ex-Servidor Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.—(2a. Publicación). | 16 |
| EDICTO al C. JUAN MARTINEZ ROSALES, Ex-Servidor Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.—(2a. Publicación). | 16 |